



Universidad José Antonio Páez

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela de Derecho

**IMPACTO LEGAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS A  
LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES (COMERCIO VECINAL)  
SECTOR MORRO II DEL MUNICIPIO SAN DIEGO ESTADO CARABOBO.**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado**

**AUTORES:**

Blanca Duarte de González CI: 4.449.551.

Brayan E. Bolívar Tovar C.I: 26.804.628.

**TUTOR:**

Luis Beltrán Lara Castillo

San Diego, febrero 2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
 ESCUELA DE DERECHO  
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

**ACTA DE APROBACIÓN**

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **IMPACTO LEGAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES (COMERCIO VECINAL) SECTOR MORRO II DEL MUNICIPIO SAN DIEGO ESTADO CARABOBO**. Realizado por la Lic. Blanca Duarte de González titular de la C.I. N° V-4.449.551., cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

Dieciocho (18) puntos.

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

*[Handwritten signature]*

Tutor Académico

Apellido/Nombre: 5521000

C.I: LUIS LARA

*[Handwritten signature]*

Jurado

Apellido/Nombre

C.I: 8470308

*[Handwritten signature]*

Jurado

Apellido/Nombre

C.I: 7.532500.

Fecha:





UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

### ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **IMPACTO LEGAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES (COMERCIO VECINAL) SECTOR MORRO II DEL MUNICIPIO SAN DIEGO DEL ESTADO CARABOBO**. Realizado por (el) (la) Br: Brayan Edgardo Bolívar Tovar, C.I. N° 26.804.628. Cursante de la Carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: Dieciocho (18) puntos.

APROBADO

NO APROBADO

Tutor Académico

Apellido/Nombre: LAEALUIS  
C.I: 552100

El Jurado

Jurado

Apellido/Nombre

C.I: 7532530

Jurado

Apellido/Nombre

C.I: 8070300

Fecha: 01-03-2023

## **Dedicatoria**

Este trabajo va dedicado primeramente a DIOS y a mis padres por darme la vida y hacer de ella una maravilla, por el apoyo incondicional en los malos y menos malos momentos.

Al profesor Luis Lara Beltrán, por aceptar la tutoría y darme ese aliento de fe y angustia.

A todos mis compañeros de la promoción XXXIII y conocidos de la UJAP (mi alma mater), por cada momento de alegría, diversión y preocupación que me brindaron estos años de carrera

¡Papa, mamá lo logramos!

## **Agradecimientos**

Primeramente a nuestros profesores por su constante e incondicional dedicación de transmitirnos todos sus conocimientos en cuanto a las diferentes materias impartidas

Gracias por enseñarme en estos largos años de carrera a afrontar las adversidades sin perder nunca la cabeza, ni morir en el intento.

Gracias te doy Dios todo poderoso por permitirme tener la entereza y fortaleza que mis padres me enseñaron, por ser quien soy y permitirme llegar a donde estoy.

**¡Mil gracias a todos por el apoyo brindado!**

**Brayan Bolívar T.**

## **Dedicatoria**

Primeramente a Dios, por darme la sabiduría y paciencia cada día.

A mi madre, hijos y esposo, por las palabras de aliento y por el apoyo que brindaron tanto moral, espiritual y económicamente.

Al Profesor Luis Beltrán Lara, por su orientación, comprensión, buena disposición y ayuda incondicional que me presto con mucho entusiasmo.

A todas las personas especiales que colaboraron, ya que el fin primordial fue destinado para mi mayor bienestar. **¡Hurra!**

**Blanca Duarte de Gonzalez.**

## Índice general

Dedicatorias y agradecimientos.....	4-5
Resumen.....	7
Introducción.....	8-11
Capítulo I.....	12-19
Planteamiento del problema.....	12-15
Formulación del problema.....	14
Sistematización del problema.....	14-15
Objetivos de la Investigación.....	15
Justificación del problema.....	15-19
Capítulo II.....	19-44
Antecedentes de la investigación.....	19-22
Bases teóricas.....	22- 33
Bases legales.....	33-41
Definición de Términos.....	41-44
Capítulo III.....	44-47
Marco Metodológico.....	44-45
Nivel de la Investigación.....	46
Tipo de la Investigación y diseño.....	46-47
Capítulo IV.....	47-57
Resultados .....	47-50
Conclusiones.....	50-53
Recomendaciones.....	53-58
Referencias bibliográficas.....	59-60



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA**

**Autores:**

**Blanca Duarte de González y Brayan Bolívar**

**Tutor:**

**Abg. Luis Beltrán Lara Castillo**

**RESUMEN INFORMATIVO**

Esta investigación tiene como objetivo analizar el impacto legal del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar al sector informal comercio vecinal en el urbanización del morro II del Municipio San Diego, Estado Carabobo. Con la finalidad de mejorar y activar el proceso de recaudación de impuestos sobre actividades económicas, caracterizando las atribuciones y competencias que el ordenamiento legal vigente le otorga al municipio, en las funciones de fiscalización y control fiscal al comercio vecinal. La metodología de la investigación se lleva de acuerdo a los objetivos planteados, se sitúa en un diseño no experimental, porque se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es de nivel descriptivo-documental ya que se puede conocer la forma detallada a las actividades que se realizan en el departamento en estudio, de este modo se visualizan los hechos para establecer el comportamiento de los individuos, sustentada en las normas y leyes tributarias municipales, en especial, la ordenanza de impuesto sobre actividades económicas; así como también, investigaciones especializadas en obligaciones tributarias, teniendo como componente determinante el impulso de la cultura tributaria involucrando el grado de conocimiento que tienen los ciudadanos en torno a sus deberes y derechos en materia tributaria, tomando en consideración los principios y garantías sobre el pago de impuestos, y de esta manera el municipio pueda cumplir con su obligación de garantizar el buen vivir a sus ciudadanos. Asimismo, se sugiere la necesidad de ser aplicado de manera efectiva y oportuna la existencia de un régimen Simplificado (Monotributo) y una buena revisión del Plan de Desarrollo Urbano Local (PDUL) sin espacio largo, en la verificación del cumplimiento de los comerciantes informales, en el sector morro II, Municipio San Diego-Estado Carabobo. Todas estas actividades contribuirían a mejorar el proceso de registro y recaudación del impuesto sobre Actividades Económicas del comercio en estudio, como también contribuirían a un mejor control sobre las instalaciones de establecimientos comerciales en sitios apropiados.

**Palabras Claves:** Municipio, potestad tributaria, cultura tributaria, impuesto sobre actividades económicas, recaudación, registro, bien Común, obligación tributaria.

<b>Líneas de investigación. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho</b>		
<b>Área de investigación</b>	<b>Unidad de investigación</b>	<b>Líneas de investigación</b>
Interacción comunitaria	Ciencias cognitivas y aplicadas	Derecho Social y Humano

## **Introducción**

Las políticas fiscales, especialmente las municipales, en Venezuela se convierten en mejores instrumentos eficaces para crear y estimular el desarrollo local, por lo que se considera de gran importancia la participación e integración de la comunidad, basado en el principio de justicia en materia tributaria, realizando un análisis del mismo, enfocado en el pago del impuesto a las actividades económicas, comerciales, industriales, de servicio y de índole similar del sector Morro II, Municipio San Diego del Estado Carabobo, para desde adentro gestar juntos el desarrollo de las localidades del sector Morro II, del Municipio San Diego.

Dentro del marco de la administración tributaria municipal, es importante considerar entre los tributos sujetos al control de los municipios, el impuesto a las actividades económicas y su pago oportuno por parte de los contribuyentes; todo esto unido al desarrollo de una conciencia tributaria en los ciudadanos, en el pago voluntario de sus obligaciones, y respecto a la tributación y la observancia de las leyes que la rigen, se empieza a tomar más valor.

Es por ello que el texto constitucional contiene, los principios fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico, a través de los cuales se plasma positivamente el ideal de justicia que una comunidad organizada profesa en un momento histórico determinado. Esta idea de justicia también está presente en el ámbito del tributo y debe, reflejarse en los principios constitucionales mediante lo que se pretenda alcanzar, en el reparto justo de la carga tributaria, tales principios constituyen los criterios básicos con arreglo a los cuales ha de ordenarse e interpretarse toda la materia tributaria y son, a su vez, los pilares sobre los que deben asentarse las distintas instituciones jurídico-tributarias.

El impacto legal de estos principios en relación con el propio ordenamiento jurídico viene determinado por su carácter de valores básicos asumidos, por la norma fundamental del

municipio; en tal sentido puede decirse que cumplen una indudable función ordenadora que se refleja tanto en el terreno normativo como en el interpretativo.

En general, cabe afirmar, que los principios constitucionales tienen un valor no sólo programático, sino también preceptivo, en orden a garantizar la producción normativa de conformidad con determinados criterios y valores acogidos en el sistema jurídico de su carácter fundamental.

Evidentemente, esta garantía de adecuación de la legislación ordinaria se consigue a través de los mecanismos de control en la llamada “justicia constitucional” cuya existencia y funcionamiento dan la medida de la eficacia real de los principios constitucionales en el seno del ordenamiento jurídico.

La constitucionalización de dichos principios, se traduce técnicamente en el establecimiento de ciertos límites materiales que se proyectan en la normativa posterior que va a configurar, en nuestro caso, el sistema tributario y por consiguiente, también al ejercicio del poder que tiene encomendada su elaboración.

Esta investigación busca aplicar estos principios, en especial la justicia tributaria en el impuesto a las actividades económicas, comerciales, industriales, de servicios y de índole similar que establece la ordenanza sobre las actividades económicas del Municipio San Diego del Estado Carabobo.

El principio de Justicia ha sido ampliamente estudiado en todas sus aristas, pero para efectos de este trabajo se estudiará la justicia desde una perspectiva tributaria, asistido conjuntamente por los principales ejes doctrinarios y normativos, que conforme su desarrollo nos permitirán distinguir la materialización del principio de justicia en el régimen tributario

vigente del Municipio San Diego, específicamente en el Impuesto a las Actividades Económicas.

Este trabajo está vinculado a una línea de investigación asociada al área de tributos; centrado en las municipales, en concordancia con un sector comunitario Morro II que opera de manera informal, específicamente en un proceso de la aplicación del impuesto sobre actividades económicas como fuente de ingresos a los pequeños y medianos contribuyentes (Comercio Vecinal informal) del Municipio San Diego.

Asimismo, la administración tributaria municipal dentro del proceso de modernización tributaria que se vive actualmente en el país, debe perfeccionarse para aumentar la recaudación de sus ingresos propios y de esta manera promover, facilitar e incentivar a través de la asistencia ciudadana el pago voluntario y oportuno de los impuestos por parte del contribuyente, de este modo dicho nivel territorial tendrá indudablemente más recursos económicos para invertir en proyectos de desarrollo local.

No obstante, las autoridades municipales se debaten hoy entre limitar, reglamentar o prohibir la ocupación de espacios privados por parte de vendedores informales comerciales, o ceder a las presiones de funcionarios por el solo hecho de mezclar el comercio con sus viviendas, por temor a pérdida de no tener un soporte económico ejercido por estos vendedores, y optar por la inacción ante esta situación.

El objetivo del trabajo se realiza en investigar un tema de vital importancia para la economía tributaria municipal en concordancia con un sector comunitario que opera de manera informal. Por lo antes expuesto, se ha considerado, acercarse sistemáticamente al estudio del impuesto sobre actividades económicas con el fin de analizar el principal impuesto municipal, que es el conjunto de actividades ejercidas en el ámbito municipal

englobadas en lo que se ha dado en llamar el sector Comercio Vecinal, como un primer paso, hacia el estudio e indagación de un fenómeno aun poco abordado.

Considerando esta situación para plantear el siguiente trabajo de investigación: “Impacto legal del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar al sector informal (comercio vecinal) en la urbanización Morro II del Municipio San Diego estado Carabobo, estructurado de la siguiente manera:

**Capítulo I:** Planteamiento del Problema, el contexto del problema, conjuntamente con la formulación del mismo, seguido del objetivo general y los objetivos específicos y por último la justificación de la investigación.

**Capítulo II:** Marco Teórico, exponiéndose los antecedentes que permiten verificar el aporte a la investigación; se describieron las bases teóricas que la sustentan, además de presentarse las bases legales en el cual se fundamentó, así como la definición de términos básicos a utilizar.

**Capítulo III:** Marco Metodológico en el cual se hizo referencia a los procedimientos utilizados en la investigación, formado por el tipo de investigación y nivel de investigación

**Capítulo IV:** Conclusiones a que llegaron los investigadores, así como las recomendaciones, ya que se distinguen y están dirigidas en primer lugar, a la administración tributaria municipal, así como a otros organismos y personas que de alguna manera pudieran tener influencia en la determinación y mejor aplicación de las estrategias tributarias a seguir para mejorar el proceso de recaudación del impuesto y cumplimiento de la ordenanza con sus normas de convivencia a las actividades económicas del sector Morro II del municipio en estudio.

## CAPÍTULO I

### **Planteamiento del problema**

Actualmente, producto de un agudo proceso de estancamiento económico y productivo, el país vive una situación de recesión cada día más crítica, la cual origina que cada individuo busque la manera más fácil y rápida de satisfacer sus propias necesidades básicas.

Frente a la creciente voracidad del estado, la aguda recesión económica del país, y los altos niveles de desempleo que viven miles de venezolanos, ha proliferado paralelamente el sector productivo del sector informal, siendo obvias las razones, para que estas actividades comerciales instaladas en las zonas residenciales sector Morro II del Municipio San Diego incumplen con la zonificación y ejercen una actividad económica ilícita, que al margen de cualquier marco jurídico o regulatorio se ha venido conformando bajo el argumento del desempleo y el cierre de Empresas.

Esta situación además de convertirse en un grave problema por el simple hecho de que las mayorías de las veces dichas viviendas no cumplen con la ordenanza de zonificación del (PDUL) del área urbana del municipio San Diego donde se permite comercio primario única y exclusivamente en las parcelas comerciales establecidas en el urbanismo, se origina otro problema grave desde el punto de vista vecinal, tampoco cumplen con la ordenanza sobre la convivencia y comportamiento ciudadano del municipio San Diego debido a que se encuentran ilegalmente establecidos.

El municipio como unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional, tiene en el ámbito de su competencia, los siguientes ordenamientos jurídicos: Ordenanzas, acuerdos, reglamentos, decretos, resoluciones y otros instrumentos jurídicos, en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en su título III referidas a las competencias del municipio.

Ahora bien, para el cumplimiento de su objetivo principal como es el de satisfacer las necesidades locales de sus habitantes, cuenta con una serie de ingresos, principalmente los provenientes de sus impuestos.

El municipio en sus análisis necesita de los tributos para poder subsidiar los gastos públicos, por eso, debido a causas y consecuencias inmediatas los tributos pasaron a formar parte de la economía de nuestro municipio ya que estos son prestaciones de dinero que el estado propone y exige en el Código Orgánico Tributario, lo que haría que se trabajara de una manera directa, ya que si los tributos aumentan, aumentaría considerablemente la renta municipal.

Hoy en día se busca el equilibrio fiscal mediante una disminución de la carga tributaria que de una u otra forma incentive la inversión y por consiguiente estimule el crecimiento económico, esto con la finalidad de evitar que aquellos capitalistas afectados por los montos exagerados de las alícuotas de los impuestos sobre todo en municipales, decidan escudarse con otras actividades donde la carga tributaria sea menor.

La autonomía del municipio abarca, entre otras cosas la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 179 consagra claramente como reserva legal del municipio el impuesto sobre actividades económicas de comercio, industria, servicios o de índole similar, (conocido en la anterior ley fundamental de 1961 como patente de industria y comercio) que puede crear el municipio en ejercicio de su poder de imperio, y exigir de sus contribuyentes el pago de un monto que será proporcional al volumen de ingresos brutos del establecimiento y dependerá, de la actividad o negocio de que se trate. Pero la persistencia de la recesión económica y el aumento en los niveles de desempleo, ha llevado a miles de venezolanos, muy preparados profesionalmente en universidades, a tener que laborar en el sector no formal de la economía para poder subsistir.

Esta situación ha generado una serie de problemas sociales, políticos y económicos que tienen su expresión más clara en el fenómeno del sector comercio informal, actividad que si bien se erige como un muro de contención al drama del desempleo, ocasiona graves trastornos en las vías públicas del municipio, en el flujo vehicular, en el ornato de las calles y avenidas, en la planificación urbana y esto, sin contribuir con el municipio en el mantenimiento del gasto público.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se puede ver que ha llegado el momento de dar una respuesta a las exigencias del municipio y el valor del mismo al sector informal se deben abandonar los esquemas utilizados y dar la respuesta ante los cambios.

Por tal razón, y dada la importancia socio-económica que ha adquirido la actividad lucrativa informal como generadora de ingresos, se hace pertinente analizar la viabilidad de aplicar el impuesto de las actividades económicas de comercio, industria, servicios o de índole similar, a quienes se dedican en el ámbito municipal, al comercio informal (vecinal).

En virtud a la problemática expresada surgió el interés de realizar la siguiente interrogante.

### **Formulación del Problema**

**¿Cuál será el efecto de la aplicación y su impacto legal del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de Índole similar al sector informal (comercio vecinal) en la urbanización del Morro II del Municipio San Diego del Estado Carabobo?**

### **Sistematización del problema**

¿Cuáles son las atribuciones y competencias que el ordenamiento legal vigente le otorga al Municipio San Diego del Estado Carabobo en las funciones de fiscalización y control fiscal al comercio vecinal?

¿Determinar cuáles son los procedimientos utilizados para la aplicación del impuesto desde el punto de vista vecinal, con el fin de cumplir con las ordenanzas sobre el cumplimiento ciudadano que se encuentran ilegalmente en el sector Morro II del Municipio San Diego?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

- Analizar el Impacto legal del impuesto de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar a los pequeños y medianos contribuyentes (comercio vecinal) sector Morro II del Municipio San Diego del Estado Carabobo.

### **Objetivos Específicos**

- Interpretar la relación existente entre el impuesto a las actividades económicas de los pequeños y medianos contribuyentes (comercio vecinal) y el impacto legal en su cultura tributaria para la aplicación del Impuesto.
- Revisar las atribuciones y competencias que el ordenamiento legal vigente le otorga al municipio en las funciones de fiscalización y control fiscal al comercio vecinal.
- Determinar cuál es el impacto legal de la presión tributaria municipal del sector Morro II para los contribuyentes más débiles, en la aplicación del impuesto a las actividades económicas.

### **Justificación del problema**

La presente investigación está dirigida aplicar en el estudio de todos los elementos que influyen en su aplicación, verificación y cumplimiento que permita optimizar la recaudación e incrementar los ingresos provenientes, en virtud al impuesto sobre actividades económicas

de industria, comercio, servicios o de índole similar en el municipio San Diego del estado Carabobo, identificando las debilidades y fortalezas del sistema, determinando las causas que generan el incumplimiento de las obligaciones tributarias de dicho impuesto.

Por tal razón y debido a que la entidad local se ve en la necesidad de incrementar cada día sus ingresos a fin de cubrir las necesidades de toda la colectividad, se torna pertinente determinar si está al alcance o no la aplicación de este impuesto al conjunto de actividades agrupadas en el sector informal al comercio vecinal del Municipio San Diego.

No obstante, si bien es cierto que existe un ordenamiento jurídico que faculta y le permite al poder ejecutivo municipal regular todas las actividades económicas, comerciales, industriales, de servicio o de índole similar en su jurisdicción.

De igual forma, esta investigación cobra importancia, ya que la alcaldía del mencionado municipio cuenta con una herramienta formal y eficaz, que le permite llevar el control y seguimiento constante a estas imposiciones, lo que implicaría el desarrollo de una gestión eficiente en cuanto a los procedimientos que se aplican para lograr el pago de los contribuyentes de manera oportuna, o el cumplimiento de los deberes formales; evitando la morosidad e incumplimiento de las obligaciones tributarias; pudiendo así obtener más fondos para suplir las necesidades de diversa índole, existentes en el municipio.

Entre las razones que cercena la acción de esta dependencia en el control de las actividades comerciales que llevan a cabo los comerciantes de manera informal vecinal estarían:

- Una buena parte de los vendedores informales son personas naturales que por lo general no poseen el registro de comercio y están ubicados en cualquier sitio del sector Morro II Municipio San Diego de acuerdo a las circunstancias, razón, que dificultaría su ubicación

y localización en un momento determinado, es posible, que no lleven un registro formal y ajustado a la legislación mercantil de la mercancía vendida ni de sus transacciones por lo cual no existirán bases ciertas para efectuar una determinación y calculo real del impuesto.

- En proporción grande, estos vendedores informales no poseen un sitio o sede donde puedan mantener su negocio, ya que económicamente salir de sus residencias, no les resulta, pagar un alquiler tan costoso y permanecer en una zona donde comercializan ilegalmente.
- Esta zona comercial urbana que permanece en las urbanizaciones del Municipio San Diego, abriga una variedad de locales de expendio de productos de primera necesidad y amplias zonas con dificultad de estacionamiento, ocasionando dificultad a los vecinos que no poseen comercio.

Por tal razón, aun cuando existen una serie de procedimientos, pasos legales y un ordenamiento jurídico empleado en la fiscalización del pago de este impuesto municipal, resulta conveniente determinar hasta qué punto dichos procedimientos y normativa dejan un espacio para aplicar este instrumento tributario municipal a las actividades que conforman el sector informal del Municipio San Diego.

Esto requiere del municipio un control constante, tanto del punto de vista cuantitativo como desde el punto de vista cualitativo que se extiende al ejercicio de los deberes formales establecidos en leyes especiales para el cumplimiento de la obligación tributaria reflejadas en los cientos de miles de las pequeñas transacciones establecidas como hechos imposables de acuerdo con las leyes vigentes, conjuntamente con una política de formalización de la economía informal, que se traduce en la protección de la economía nacional y elevación del nivel de vida de la población venezolana.

De las consideraciones anteriores nace el interés de realizar un estudio descriptivo documental de la situación tributaria de la economía informal en el marco de la ordenanza de impuesto sobre actividades económicas de industria y comercio o de índole similar, a través del desarrollo de los objetivos planteados en esta investigación, con el objeto de generar información útil y actualizada que refleje la situación de este sector económico, además de aportar información que pueda contribuir a los actores involucrados en el desarrollo de la misma.

El presente estudio permitirá generar información basado en bibliografías, leyes, proyectos, así como información vía internet que le sirva de base a los entes involucrados a solventar las dificultades que generan el desarrollo económico del sector en estudio en el Municipio San Diego del Estado Carabobo, arrojando beneficios a los trabajadores que desempeñan la actividad, para la administración tributaria municipal y la comunidad local. Igualmente servirá de apoyo para investigaciones futuras.

**Alcance** El alcance de los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, conforme a la normativa legal vigente.

La finalidad de esta investigación estuvo dirigida al estudio de la situación actual de la recaudación del impuesto a la actividad económica del comercio informal en el Municipio San Diego del Estado Carabobo, a fin de mejorar la gestión y aplicación para canalizar la recaudación sobre dicha economía, beneficiando de esta forma no solo a la administración municipal, sino a sus comunidades al reinvertir estos ingresos en la satisfacción de sus necesidades, y ofrecer de esta forma mayor bienestar para los mismos.

Es importante resaltar que la presente investigación se enmarcó bajo la línea de investigación “asociada al área prioritaria de tributos derecho social y humano centrado en las municipales” además la información obtenida servirá de fuente de conocimientos a los

interesados en la temática, así como proporcionar antecedentes o referencia a futuros investigadores en el área fiscal.

**Limitaciones** Al emprender el desarrollo de la presente investigación se ha encontrado como limitante la poca receptividad por parte de los comerciantes informales.

## **CAPÍTULO II**

### **Marco Teórico**

#### **Antecedentes de la Investigación**

La emergencia y crecimiento de la llamada economía informal, cuya expresión más visible y problemática es el comercio informal, donde se pueden establecer las implicaciones que desde el punto de vista impositivo genera esta actividad. El seguimiento de la economía informal en el país se ha limitado prácticamente a la reseña diaria que los medios de comunicación social hacen en relación a su crecimiento a la problemática urbana que suscita y en el terreno económico la justificación o explicación de su existencia producto del desempleo y del crecimiento excesivo del mercado laboral.

En este sentido, no existen estudios e investigaciones como antecedentes primarios que planteen de manera sistemática las consecuencias fiscales o tributarias relacionadas con las actividades agrupadas en la economía, tampoco se conoce de estudios o propuestas que aborden como hecho factible, el cobro de algún tipo de impuesto que grave los recursos generados en este tipo de labores, que se mantienen al margen de la legalidad tributaria y mercantil se han podido constatar algunos estudios de carácter secundario que abordan indirectamente el objeto de estudio y que pueden proporcionar ciertos aportes teóricos a la actual investigación.

Asimismo, al realizar una extensa búsqueda en libros, revistas y tesis de investigación, se han encontrado pocos artículos o trabajos que tengan una relación con el título de la presente investigación

A continuación, presentamos algunos trabajos encontrados, que servirán de marco referencial para la elaboración de las bases teóricas del presente trabajo.

En el alcance de la presente investigación, se reunieron una serie de estudios que sustentan la base de los antecedentes, fundamentados en investigaciones realizadas a nivel internacional y nacional sobre impuestos recaudados y destinados a la inversión pública.

Manuel, T. (2021), realizó en su Trabajo de Grado en la Universidad Tecnológica de México: “Los Beneficios o Incentivos Fiscales en el Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar”. Dicha investigación tuvo como objetivo analizar los beneficios o incentivos fiscales en el impuesto municipal sobre actividades económicas de industria, comercio, o de índole similar.

Monserrat, K. (2021), en su Tesis para optar al título de especialista en Contaduría: La investigación consistió en el diseño de lineamientos de control de gestión para la optimización de la recaudación del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar del municipio, a objeto de concientizar a la cultura tributaria en la población, a la responsabilidad social en los contribuyentes y su obligación de pagar el tributo.

Alava A. y Valderrama G. (2020), en su trabajo “La informalidad y su relación con la recaudación tributaria” sobre La economía informal en América Latina: “El sector informal existe en todos los países del mundo y ha generado gran actividad en mercados de América Latina, en países como: Ecuador, Honduras, Panamá, Perú, Brasil, Bolivia, Venezuela,

Colombia entre otros. Según indica la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2010), estas actividades se ven relacionadas directamente con la calidad de vida de los ciudadanos.

Zambrano, G. (2019), en su trabajo de investigación en la ciudad de Bogotá D.C. diciembre 2019., consistió en dar respuesta a la gestión de un sistema impositivo moderno, fomentando la cultura tributaria, se fundamenta bajo la modalidad de proyecto factible, apoyado en la investigación de base documental y tipo descriptivo.

Quispe Fernández, Tapia Muñoz y otros colaboradores (2018), el comercio informal se da por varios sucesos socio-económicos, entre ellos, la insuficiencia de puestos de trabajo para absorber a toda la ciudadanía que desea tener un empleo formal.

Entre los factores señalados como causas de la informalidad en la literatura sobre el tema figuran los que se indican a continuación: Desempleo, inmigración, desconocimiento de normas tributarias y uso de espacios públicos, excesivas normas y regulaciones, dificultad de acceso a créditos bancarios.

Para el estudio planteado se consideraron las normas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código Orgánico Tributario (2001), la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2009), autores en la materia, tales como: Bazó (2008), Fraga (2006), Quiñones (2007), Sanmiguel (2006), entre otros. La investigación fue de tipo documental-descriptiva, se estableció para la recolección de la información la técnica de observación documental de leyes y doctrina, empleándose métodos de interpretación jurídica. En consecuencia, se demostró que los municipios tienen potestad legislativa para establecer beneficios o incentivos fiscales en los impuestos asignados a su competencia por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en las leyes nacionales y estatales; y en especial en la reglamentación del régimen del impuesto a las actividades económicas,

todo dentro del cumplimiento de los principios constitucionales y preceptos legales tributarios, con las limitaciones establecidas.

García, J. (2016) Recaudación del impuesto sobre actividades económicas en el comercio informal. El trabajo fue de naturaleza descriptiva y documental. Entre las principales conclusiones destaca la siguiente: En función de la necesidad de incrementar los ingresos derivados del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o índole similar, se fortalece la cultura tributaria como requisito para que el contribuyente entienda la importancia de sus responsabilidades tributarias conjuntamente con la obtención de conocimientos sobre el tema. Por ésta razón este trabajo de grado propone como objetivo principal el diseño de lineamientos para mejorar la recaudación de los impuestos y cumplimiento de sus normas de convivencia en referencia. (Al final permite a ésta investigación considerar las estrategias utilizadas por el investigador para ser valoradas al momento de estudiar la recaudación de impuestos municipales para su mejora e incremento).

Según este autor “Esto nos aproxima a algunos problemas que tendremos que afrontar más adelante, como la falta de instituciones legales que permitan maximizar sus beneficios o como organizarse con mayor eficiencia.”

Los informales, por ejemplo, no pueden recurrir a un tribunal para hacer valer sus contratos. Padecen igualmente de una insuficiencia crónica de derechos de propiedad que, a la larga, termina influyendo negativamente en su productividad.

### **Bases teóricas**

En esto últimos años de recesión económica, el desarrollo del País no está en manos de grandes empresas, como antes, sino en una masa importante de microempresas pocas

formales y muchas informales, también denominada economía irregular, sumergida o subterránea para alcanzar el desarrollo.

En todo proceso de investigación es necesario el desarrollo de un análisis documental, pues las bases teóricas constituyen la columna vertebral de todo trabajo de investigación, ya que en base a las mismas se construye todo.

En este sentido, en la siguiente sección se presentan todos los conceptos, términos y leyes que se encuentran directamente relacionados con el tema de la presente investigación.

De acuerdo a la división política-administrativa expresada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela CRBV (1999), y a su concepción de Estado Federal, tanto la República como los estados y los municipios, cuentan con un organismo administrativo tributario que opera independientemente en los tres niveles de poder, de acuerdo a las facultades y competencias que le son atribuidas por la Constitución y las leyes respectivas. Los soportes teóricos de la presente investigación presentan una plataforma de cuerpos conceptuales que servirán de base para el desarrollo y fortalecimiento del estudio a realizar, ellos son:

### **División de los poderes:**

El artículo 136 de la CRBV, establece la división de los poderes, definiéndolos de la forma siguiente: “El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial ciudadano y Electoral. Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.”

Dichos organismos están regidos por los principios de integridad territorial, autonomía, coordinación, cooperación, solidaridad interterritorial y subsidiariedad lo cual les permite actuar coordinadamente entre ellas para que en conjunto armonicen el sistema tributario y cumplan los fines del municipio y apoyen el proyecto general del país.

### **Sistema tributario**

Josar (1997), explica: “Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico, es decir, que el sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida. Esto explica que cada sistema tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado y formado por los variados impuestos que cada país adopte según sea su producción, formas políticas, tradiciones, y naturaleza geográfica de los mismos”. El estudio de un sistema tributario debe limitarse a una época establecida y circunscripta debido a la eminente y muy rápida educación social y económica por lo que gracias a esto se aprecia la necesidad de una educación de las normas legales, esto tiene su base en que el derecho debe seguir a la vida, ya que de lo contrario se convierte en algo hueco y carente de significado humano.

Casado Hidalgo (1986), define el Sistema Tributario como: “La organización legal, administrativa y técnica que el Estado crea y amortiza con la finalidad de ejercer de una manera eficaz el poder tributario que soberanamente le corresponde” (p.1).

El tributo, según la legalidad que rige en los respectivos estados de derecho, sólo surge de la ley, producto de esto es que en un sistema tributario en buen funcionamiento es siempre un ordenamiento legal establecido. De allí proviene la gran importancia del estudio del sistema tributario.

Según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en su artículo 316 establece que: “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación de nivel de vida de la población; para ello se sustentará en su sistema eficiente para la recaudación de los tributos.”

De acuerdo con la distribución de los poderes, previamente explicado, y lo propuesto por, Corredor C. y Díaz G. (2008), cada cual se encarga de desarrollar un proceso de administración tributaria acorde a las necesidades de cada dependencia; así mismo se establecen los impuestos oportunos que contribuyen a mejorar la calidad de vida del venezolano.

### **Sistema Tributario Municipal**

Administración tributaria municipal, corresponde a un organismo autónomo descentralizado, sin personalidad jurídica, creado con la finalidad de asegurar la eficiencia, liquidación y recaudación de los tributos municipales. Principalmente el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar.

### **Tributario**

La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la Ley.

### **Potestad tributaria**

Es la facultad de un ente para crear unilateralmente tributos a través de una ley y exigirlos a las personas sometidas al ámbito espacial de esa ley. Señala Villegas H. (1992), que “la potestad tributaria es la capacidad potencial de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para tal obtención”. (p.142.). La potestad tributaria es originaria cuando emana de la naturaleza y esencia misma del Estado y en forma inmediata y directa de la constitución

### **Potestad Tributaria Municipal**

La potestad tributaria municipal es la herramienta que tienen los municipios para hacer exigibles los impuestos que luego van a ser reinvertidos en la comunidad, por esto la gran importancia que tiene para el desarrollo de la presente investigación.

Desde esta perspectiva se pueden señalar los siguientes autores que definen la Potestad Tributaria:

Villegas, H. (1992), define la potestad tributaria de la siguiente manera: “Es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. La creación obliga al pago por las personas sometidas a su competencia. Implica, por tanto, la facultad de generar normas mediante las cuales el Estado puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades públicas.” (p.252)

De igual manera, Ramírez Víctor (2004) señala que “la potestad tributaria es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial.” (p. 28)

El ejercicio de la Potestad Tributaria del Poder Público, debe sujetarse a la Constitución y a las leyes que definen esas atribuciones, en consecuencia se identifican los siguientes principios constitucionales tributarios:

- Principio de Legalidad
- Principio de la Justicia Tributaria.
- Principio de la Generalidad
- Principio de la Capacidad Económica del Contribuyente
- Principio de Igualdad
- Principio de Progresividad
- Principio de la No Confiscatoriedad (p. 29)

El Artículo 168 de la CRBV confiere un conjunto de potestades a los municipios, entre la que se encuentra las atribuciones para la recaudación de sus impuestos. Es así como la Constitución confiere potestades a nivel nacional, estatal y municipal; con el propósito de hacer una mejor distribución de la carga pública.

En el artículo 179 de la CRBV, establece los ingresos que podrán obtener los Municipios, entre los que se destacan: los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución. Según lo antes citado, para asegurar una mejor administración de los recursos del municipio, debe existir un buen control en cuanto a la recaudación, con el propósito de contribuir directamente al bienestar de la colectividad.

## **Tributo**

Según Villegas (1992), los tributos son "Las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines" (p. 67)

### **Impuesto**

Se puede definir según el glosario de tributos internos online, propuesto por el SENIAT, como: "La obligación pecuniaria que el Estado vs municipio, en virtud de su poder de imperio exige a los ciudadanos para la satisfacción de sus necesidades". Con respecto a lo citado anteriormente es notable definir el impuesto como aquellas prestaciones debidas, hoy por lo regular en dinero, al municipio y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. El impuesto es una prestación tributaria obligatoria. En conclusión, el impuesto es la prestación de dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo e inmediato.

**Características:** Los impuestos se caracterizan por ser:

1. Una obligación de dar dinero o cosa (prestación).
2. Emanada del poder de imperio municipal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento.
3. Establecida por la ley.
4. Aplicable a personas individuales o colectivas.

5. Que se encuentren en distintas situaciones predecibles como puede ser determinada capacidad económica, realización de ciertos actos, entre otros.

### **Cultura tributaria**

Se necesita tiempo para obtener una cultura tributaria que logre cambios en el comportamiento de los contribuyentes; en el transcurso del tiempo hay que cultivar tal cultura, de manera de no caer en improvisaciones. En aspectos económicos, sociales y políticos, se puede obtener un determinado comportamiento cultural, pero se refleja pausadamente, de manera que no se logran los objetivos rápidamente.

El Estado por medio del poder municipal debe cumplir con su función principal como lo es la de garantizar a la población servicios públicos efectivos, sin embargo, con la cultura tributaria se pretende que las personas de la sociedad, tomen conciencia que es un deber constitucional realizar su correspondiente aporte tributario.

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) expresa la siguiente definición: “La cultura tributaria es el conjunto de valores, creencias y actitudes compartido por una sociedad respecto a la tributación y la observancia de las leyes que la rigen, esto se traduce en una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes.” De allí, que se afirme, que la cultura tributaria es el conocimiento reflexivo del ser humano en cuanto a la bondad del pago de los tributos, lo que le lleva a cumplir natural y voluntariamente con sus obligaciones tributarias.

Brewer y otros (2007), plantean que durante mucho tiempo no ha existido en Venezuela una cultura tributaria, especialmente en el nivel local, lo que es lamentable para nuestro país,

ya que la política fiscal ha sido mal llevada, planteada y ejecutada a lo largo de muchos períodos de gobiernos. En repuesta a esto se ha intentado aplicar varias medidas pero han perdido su efecto por falta de continuidad en las políticas aplicadas y los cambios efectuados a los planes económicos por los mismos gobiernos; con ello, sólo se logra un sistema inestable que no es capaz de asimilar un lineamiento en los sistemas y políticas inicialmente orientadas hacia un determinado fin.

### **Recaudación**

De acuerdo con León (2000), “la recaudación es la acción desplegada por la administración para hacer ingresar a la hacienda municipal el producto de los impuestos”. En el mundo actual en el que las distancias se acortan, cada vez más, y no se exige presencia física para el desarrollo de las actividades cotidianas, existe la posibilidad de aplicar mecanismos innovadores, que permitan la mayor facilidad a los ciudadanos a la hora de cumplir con sus deberes impositivos.

Así, Parra (2002), analiza formas novedosas de recaudación de los impuestos municipales, la autoliquidación por parte del ciudadano.

### **Ordenanzas Municipales**

De acuerdo con la enciclopedia Wikipedia (2015), una ordenanza es un tipo de norma jurídica, que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley. El término proviene de la palabra orden, por lo que se refiere a un mandato que ha sido emitido por quien posee la potestad para exigir su cumplimiento. Por ese motivo, el término ordenanza también significa mandato. En referencia a las ordenanzas, estas son instrumentos jurídicos municipales, a través de las cuales se establecen normas con carácter legal y general en el ámbito municipal, las cuales son sancionadas por los Concejos

municipales y promulgadas por el alcalde o la alcaldesa; es por ello que los Municipios a través de las ordenanzas podrán crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por mandato constitucional.

### **La información y el conocimiento**

Los anteriores rasgos estructurales no se darían sin la existencia de la multiplicación de la información y del conocimiento, puesto que los ciudadanos modernos demandan tener más y mejor información y conocimientos, con ellos se sienten en mayor capacidad de reivindicar y garantizar sus derechos.

### **Pacto social**

Las instituciones sociales, los municipios, los poderes, los gobiernos, los partidos, los sistemas tributarios, que no se mueven en la dirección de crear un nuevo modelo de sociedad, se ven a sí mismo crecientemente aislados, faltos de credibilidad y legitimidad, ya que los ciudadanos comunes se resisten a solo ser administrados y aspiran ser actores responsables de la nueva sociedad.

### **La sociedad como proyecto**

Un segundo rasgo estructural creciente, estrechamente relacionado con el anterior es la percepción creciente de la sociedad como proyecto, puesto que a la misma se le percibe como un proyecto de todos y entre todos sus miembros sin exclusión.

### **Dinámica**

Percibir la realidad como un proyecto implica percibirla como una realidad no construida, sino en continua construcción. La dinámica de la información, del control, de la gestión y de

la participación no se detendrá y esto es lo que hace ver que la sociedad como proyecto tenga una nueva dinámica.

### **Participación**

Tiene que ver con la participación que deben tener los ciudadanos en la concepción, diseño, planeación y conducción de la sociedad como proyecto, así como, en la definición y elaboración de las políticas tributarias y en la decisión del sistema tributario que se necesita.

La importancia de la cultura tributaria está en la propia persona quien es la que acepta el sitio que le corresponde en la sociedad, por lo cual, desarrolla un sentido de solidaridad para con los demás. Asimismo, el cumplimiento de esas obligaciones lleva inherente el derecho y la legitimidad que tienen todos los ciudadanos de exigir al Municipio el cumplimiento de sus obligaciones

### **Evasión fiscal tributaria**

La evasión tributaria se presenta en los Municipios, a gran escala, es por eso que con la puesta en funcionamiento efectivo del impacto real de la presión tributaria que mejoren el proceso de recaudación a través de entes asesores y recaudadores se pretende lograr una disminución de la evasión fiscal, de tal manera que el alcance a aplicar puedan ser llevadas a cabo en forma exitosa.

Las actuales concepciones jurídicas, por el contrario, estiman que toda evasión tributaria o fiscal es siempre ilícita, resultando un contrasentido hablar de evasión legal, pues, “una categoría jurídica no puede ser o no ser legal al mismo tiempo”, ni hablarse de “fraude fraudulento y fraude no fraudulento”.

Para quienes sostienen esta posición, el concepto de evasión tributaria debe ser restringido a las conductas ilícitas adoptadas por el contribuyente para eximirse total o parcialmente del

cumplimiento de la obligación tributaria, quedando para algunos, limitada la figura a la defraudación fiscal, mientras para otros comprende tanto la defraudación como la omisión.

### **Comercio informal**

El comercio informal se equipara con el comercio irregular puesto que no se rige por las normativas y leyes relativas a las transacciones de bienes y servicios de sus diferentes actividades operativas. Son comerciantes que se instalan primero y luego se informan de sus obligaciones tributarias a cumplir con los diferentes organismos del Estado; incluye a las personas que laboran en negocios comerciales asociados a los hogares. Esta situación presenta además una ausencia de la correspondiente factura para el cliente, creando una total irregularidad en las transacciones que realizan.

### **Bases legales**

Las bases legales constituyen una serie de disposiciones conformadas por la Constitución de, cada país, sus leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas que normalizan la materia de impuestos municipales. Al respecto se hace unas breves anotaciones de dichas textos jurídicos:

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

El Artículo 168 de la CRBV confiere la Potestades a los Municipios, según lo establece: Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.

3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley. Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley.

Asimismo, la CRBV establece lo concerniente al Poder Municipal en el Capítulo IV que comprende entre otros, el artículo 178 referente a la competencia municipal, artículo 180, establece la potestad tributaria de los municipios y artículo 183, que prevé las prohibiciones de los municipios.

### **Código Orgánico Tributario**

El Código Orgánico Tributario es la recopilación de reglas o preceptos existentes en materia tributaria en el país, de allí se derivan todas las leyes referidas a la creación y desarrollo de la obligación tributaria, en cualquier ámbito; debido a ello sirve de base legal para este estudio, ya que como lo establece su artículo 1, este, fija las formas en que deberá aplicarse los tributos nacionales y los que puedan surgir de ellos; por ello, se torna solo como referencia en este estudio, por cuanto, el impuesto sobre las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, es un impuesto municipal y, por ende, tiene sus bases o fundamentos en las leyes y ordenanza respectiva.

De esta forma, el Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario (2014) en su artículo 1, establece: “Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de estos tributos. Las normas de este código se aplicaran en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división política territorial. El poder tributario de los estados

y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos, que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía, que le son otorgadas de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución.”

### **Ley Orgánica del Poder Público Municipal**

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal del 2010 (LOPPM 2010), es la base legal en la que descansa el contenido de este estudio, en ella se fijan las bases legales de la creación, competencias, deberes, derechos y obligaciones, entre otros conceptos, que tienen los municipios. A los efectos de este estudio, es pertinente señalar el contenido de los artículos 54, 162, 163,165, 207, 212 y 213 de la LOPPM (2010), los cuales disponen:

**Artículo 54:** El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos:

- 1. Ordenanzas:** Son los actos que sanciona el concejo municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser publicadas en la Gaceta Municipal o Distrital, según el caso, y prever, de conformidad con la ley o si lo ameritare la naturaleza de su objeto, la vacatio legis a partir de su publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el Concejo Municipal consultará al alcalde o alcaldesa, a los otros órganos del Municipio, a los ciudadanos y ciudadanas, a la sociedad organizada de su jurisdicción, y atenderá las opiniones por ellos emitidas.

2. **Acuerdos:** Son los actos que dictan los concejos municipales sobre asuntos de efecto particular
3. **Reglamentos:** Son los actos del Concejo Municipal para establecer su propio régimen
4. **Decretos:** Son los actos administrativos de efecto general, dictados por el alcalde o alcaldesa
5. **Resoluciones:** Son actos administrativos e efecto particular, dictados por el alcalde o alcaldesa

Las ordenanzas, acuerdos, reglamentos, decretos resoluciones y demás instrumentos jurídicos municipales son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares.

**Artículo 162:** L.O.P.P.M. “El municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos”.

**Artículo 163:** L.O.P.P.M. “En la creación de sus tributos los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición inter-jurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas. Sin embargo, los municipios ejercerán su poder tributario de conformidad con principios, parámetros y limitaciones que se prevean en esta Ley, sin perjuicio de otras normas de armonización que con esos fines, dicte la Asamblea Nacional”.

**Artículo 165:** L.O.P.P.M. “No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:

1. La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
3. Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
4. El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquellas que contemple el Código Orgánico Tributario.
5. Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
6. Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos.
7. Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo.

**Artículo 207:** L.O.P.P.M. El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables. El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas.

El comercio eventual también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas.

**Artículo 212:** La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley o en los Acuerdos o Convenios celebrados a tales efectos.

**Artículo 213:** L.O.P.P.M. Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante. En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.

### **Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas**

La Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio San Diego del estado Carabobo, publicada en la Gaceta Municipal de fecha 14 de diciembre de 2010, es el texto legal local relacionado con el presente estudio, siendo necesario señalar, entre otros, el contenido de ciertos artículos relacionados con: licencia, establecimiento permanente, ilícitos tributarios y sanciones, ellos son:

**Artículo 2:** El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas, es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio San Diego del Estado Carabobo, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la

previa obtención de la licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

**Parágrafo Único:** A los efectos de esta Ordenanza considera:

**1.- Actividad Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores y consumidores, para la obtención de lucro o remuneración, y los derivados de los actos de comercio considerados, objetiva o subjetivamente, como tales por la legislación mercantil, salvo prueba en contrario.

**a) Comercio Mayorista:** Toda actividad de compra-venta de mercancías, cuyo comprador no es consumidor final de la mercancía. La compra con el objetivo de vendérsela a otro comerciante o a una empresa manufacturera que le emplee como materia prima para su transformación en otra mercancía o producto. Esta actividad también es conocida como “comercio por mayor” o “comercio al mayor”

**b) Comercio Minorista:** Toda actividad de compra-venta de mercancías cuyo comprador es el consumidor final de la mercancía, es decir, quien usa o consume la mercancía. Esta actividad también es conocida como “comercio al por menor”, “comercio al menor” o “comercio detallista”

**2.- Actividad Económica de Índole Similar:** Toda actividad que genera un beneficio mediante la inversión de recursos financieros, económicos, material y/o humano y que por su naturaleza busca una ganancia, utilidad o lucro.

**3.- Actividad de Servicio:** Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual. Quedan incluidos en este renglón, los arrendamientos de bienes inmuebles.

**4.- Ejercicio con fines de lucro:** Es aquella actividad que busca la obtención de un beneficio que favorezca directa o indirectamente a quien lo realiza, bien sea que el beneficiario sea una tercera persona o una colectividad, aunque el beneficio no se logre.

El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año. Se establece un mecanismo de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado.

**Artículo 14:** Quienes deseen ejercer, en forma permanente, en jurisdicción del Municipio San Diego, actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar, deberán solicitar y obtener previamente, de la administración tributaria, la respectiva Licencia de actividades económicas, conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 26:** La Licencia autorizará la instalación y ejercicio, en un sitio, un local o un inmueble determinado de las Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar en ellas señaladas, en las condiciones y en el horario indicado. La Licencia de actividades económicas se expedirá a través de la correspondiente Resolución, la cual deberá colocarse en el local o inmueble donde se ejercerá la actividad, en un sitio fácilmente visible a los fines de la fiscalización.

**Artículo 51:** En los casos de pequeños o medianos establecimientos, cuya organización contable no permita ejercer un control sobre sus operaciones se podrá hacer la liquidación de oficio sin perjuicio de ordenar la correspondiente verificación, mediante la presencia de un funcionario municipal por un periodo prudencial, o cualquier otro procedimiento que la Administración Tributaria Municipal considere conveniente. La Licencia de Actividades Económicas autoriza a ejercer las actividades en ella señalada, bajo las condiciones que indique la Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 58:** El pago del impuesto sobre actividades económicas generado por el ejercicio de sus Actividades Económicas, Industriales, Comerciales, Servicios o de Índole Similar, en forma permanente correspondiente al ejercicio de que se trate, con base a los ingresos brutos obtenidos.

### **Definición de Términos.**

- **Autonomía Municipal**

La Autonomía Municipal, es la facultad o aptitud que tiene el municipio, como persona jurídica publica territorial para administrarse y gobernarse asimismo, dentro de su competencia cumpliendo fines públicos específicos y haciendo uso para ello de normas y órganos de gobierno propio.

La Autonomía Municipal está limitada por la Constitución e incluso dicha autonomía se llevara a cabo siempre que las competencias asignadas permitan la incorporación y participación de la ciudadanía en el proceso que implique la gestión pública en lo:

#### **Político:**

Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la Ley

#### **Normativo:**

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con la Constitución y la Ley

#### **Tributario:**

La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión

pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la Ley.

- **Cultura Tributaria**

Es el resultado de una relación armónica entre los ciudadanos de un país con su sistema de gobierno, es decir, es la conciencia y convicción que tiene la ciudadanía como elemento aportador para el sustento del Estado

- **Definición del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes**

El Régimen Simplificado de Tributación, conocido también como Monotributo. En la Transitorias Supletorias y señala el Artículo 345. "Mediante ley podrá establecerse un régimen simplificado de tributación, el cual será autónomo e integrado, que sustituirá el pago de tributos que ella determine. Dicha ley deberá consagrar normas relativas a los sujetos pasivos, determinación de la obligación, facultades de la Administración Tributaria, y en general todas aquellas disposiciones que permitan la aplicación y cumplimiento del régimen".

- **Economía Informal**

La economía informal puede definirse, aquel segmento de la estructura productiva de un país que agrupa a todas aquellas personas u organizaciones que realizan una actividad o laboral sin cumplir con los requisitos mínimos contemplados en la ley para tales fines, al igual no se adhieren a las reglas institucionales.

- **Impuesto**

Prestación pecuniaria requerida a los particulares por vía de autoridad a título definitivo y sin contrapartida, con el fin de cubrir los gastos públicos, el impuesto constituye la principal fuente de ingresos del sector público.

- **Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios y de Índole Similar**

El Impuesto municipal sobre las actividades económicas (I.M.A.E.) es un impuesto que grava los ingresos brutos que se originan de toda actividad económica, de industria, comercio, servicios de índole similar, realizada en forma habitual o eventual en la jurisdicción de un determinado municipio y que pueda estar sometido a un establecimiento comercial, local u oficina o lugar físico y cuyo fin sea de lucro.

- **Municipio**

Los Municipios tal cual como lo expone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 168 son aquellos que “constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley”.

Los Municipios son el Poder Público Municipal y se les considera primordial dentro de la organización nacional; como figura jurídica y territorial, muy importante dentro del Estado.

- **Ordenanza**

Es un tipo de norma jurídica, dictada por el órgano legislativo municipal (Concejo Municipal), la cual ha sido declarada por la jurisprudencia como verdaderas leyes dentro del municipio que las haya dictado, las cuales deben respetar el espíritu de las leyes nacionales.

- **Pequeños Contribuyentes**

El anteproyecto de Ley del Régimen Simplificado define como pequeños contribuyentes a las personas naturales (comerciante, prestadores de servicios, profesionales y/o técnicos independientes o titulares de firmas profesionales) y/o jurídicas (sociedades de responsabilidad limitada, sociedad de personas, excluyendo: sociedades de capital,

sociedades anónimas o en comandita) con ingresos brutos, en el año calendario inmediatamente anterior, menores o iguales a nueve mil (9.000) Unidades Tributarias (U.T.).

- **Tributo**

Prestación, generalmente pagada en dinero, exigida por el Estado para satisfacer sus necesidades, en virtud de su poder de imperio y autorizado por la ley, a un sujeto pasivo llamado contribuyente.

### **CAPÍTULO III**

#### **Marco Metodológico**

El objetivo de la presente investigación, es: analizar el impacto para aplicar el impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar al sector informal vecinal con el fin de que la administración tributaria municipal ejerza un mayor control, a fin en determinar la existencia de la obligación tributaria de los pequeños y medianos contribuyentes (comercio vecinal) al tenerlos aislados o por separado de los grandes y medianos contribuyentes, asumiendo que el cumplimiento de los deberes formales, la evasión y alusión no puede ser el mismo. Igualmente rompiendo con la percepción de que exista un novedoso régimen simplificado (MONOTRIBUTO) y una buena revisión del PDUL, combatiría la economía informal. De ser aprobado dicho régimen, producirá un impacto legal sobre los niveles de recaudación, si se incrementa la base de contribuyentes. Cuando se habla de proceso recaudatorio en el Municipio, es indudable la importancia que tiene la autonomía municipal, ya que es allí donde el estado procura satisfacer la diversidad de necesidades públicas, mediante un enfoque descentralizado, ya que las entidades locales conocen con más detalle las necesidades que les acogen; es por ésta importancia de los municipios que la autonomía municipal, involucra una autonomía tributaria municipal, ya que

se requieren ingresos diversos para cubrir las necesidades del colectivo. Metodológicamente se asumió:

De acuerdo a los objetivos planteados en la investigación, el estudio se sitúa en diseño no experimental, porque se realiza sin manipular deliberadamente las variables (Palella y Martins (2012), por lo tanto, en este diseño no se construye una situación específica sino que se observan las que existen. Es de nivel descriptivo-documental, ya que se puede conocer de forma detallada las actividades que se realizan en el contenido en estudio, de este modo se visualizan los hechos, para establecer el comportamiento de los individuos y con su debida obtención de información proveniente de materiales impresos u otros tipos de documentos realizado mediante la consulta de material bibliográfico.

Se seleccionaron las ideas informativamente relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información en él contenida. Se recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes. Además utiliza los procedimientos lógicos y mentales de toda investigación; análisis, síntesis, deducción, inducción, entre otros.

Para toda investigación es de importancia fundamental que los hechos y relaciones que establecen los resultados obtenidos o nuevos conocimientos tengan el grado máximo de exactitud y confiabilidad. Para ello se planea una metodología o procedimiento ordenado que se sigue para establecer los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el significado de la investigación. El marco metodológico se puede definir como el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio.

## **Nivel de la Investigación**

La investigación fue realizada a nivel descriptivo-documental, ya que se trató de describir todo el proceso vinculado en la recaudación del impuesto sobre actividades económicas, en especial, los relacionados con los comerciantes informales, sin necesidad de producir estímulos o alternativas para verificar el efecto producido; en relación a esto Méndez, E. (1998) dice: “Los estudios descriptivos acuden a técnicas específicas en la recolección de información, documentos elaborados por otros investigadores, ya que se puede conocer de forma detallada las actividades que se realizan en el contenido en estudio.

## **Tipo de la Investigación, Diseño y Técnicas utilizadas**

En la realización de una investigación, está siempre presente el apoyo que obtiene los investigadores en algún tipo de estrategia metodológica que le permite afinar la tarea de escoger y analizar los datos o elementos acerca del problema planteado. Es por eso, que Arias (2016) define el nivel de investigación como la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado.

En atención al diseño, la investigación se clasifica en documental-descriptiva, el mismo fue utilizado para la determinación de mecanismos o estrategias tendentes a mejorar el sistema de recaudación de los tributos municipales sobre las actividades económicas, ejercida por la economía informal del municipio San Diego del estado Carabobo.

Esta investigación requiere obtención de información para su análisis sucesivo. De igual manera se apoya en las unidades de recaudación de Impuestos sobre actividades económicas de la alcaldía de la referida localidad, se constataron funcionarios de la división de fiscalización, auditoría y liquidación de tributos, correspondientes al servicio autónomo de

tributación del Municipio San Diego del Estado Carabobo, adscrito a la dirección de hacienda municipal, las cuales originaron un pequeño aporte destacado al presente estudio.

Dentro de este marco de ideas, la revisión documental permitió beneficiar y servir de apoyo a la investigación, por medio de la recaudación de la información necesaria, que se realizó a través de diferentes fuentes, entre las cuales se encuentran textos, leyes, decretos, ordenanzas y trabajos de investigación.

La técnica utilizada fue la observación con una población y muestra de nueve comerciantes informales del sector Morro II del municipio San Diego estado Carabobo.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Resultados**

#### **Fase I. Interpretar la relación existente entre el impuesto a las actividades económicas de los pequeños y medianos contribuyentes (comercio vecinal) y el impacto legal en su cultura tributaria para la aplicación del Impuesto.**

El impuesto a las actividades económicas y la interpretación a los pequeños y medianos contribuyentes con su impacto legal y en concordancia con un sector comunitario que opera de manera informal en el sector Morro II del Municipio San Diego Estado Carabobo, la cual puede ser interpretada como una obligación de dar dinero o cosa (prestación), emanada del poder de imperio municipal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento establecida por la ley aplicable a personas individuales o colectivas, que se encuentren en distintas situaciones predecibles como se puede interpretar su capacidad económica, realización de ciertos actos, entre otros. Asimismo se puede realizar una interpretación de cumplimiento, ya que en la Constitución Nacional de la República

Bolivariana de Venezuela de (1999) en su artículo 179 consagra claramente como reserva legal del Municipio San Diego el impuesto sobre actividades económicas, por lo tanto se ha interpretado, por lo antes expuesto, que es el conjunto de actividades ejercidas en el ámbito municipal englobado en lo que se ha dado en llamar el sector comercio vecinal, como un primer paso, hacia el estudio e indagación de un fenómeno aun poco abordado, para poder actuar en la defensa de sus derechos y garantías, también se pueden evacuar consultas jurídicas, verbales o escritas. Por ultimo para que quede definitivamente interpretado el impacto legal en el impuesto de las actividades económicas concatenado con el comercio vecinal del sector morro II del Municipio San Diego hay que tomar en cuenta lo establecido en el código orgánico tributario, la ley orgánica del poder público municipal, la ordenanza municipal y el proyecto de desarrollo urbano local.

Definitivamente esta interpretación en el impuesto de las actividades económicas a los pequeños y medianos contribuyentes, en su reglamento de convivencia deben ser a la probidad, honradez, veracidad y lealtad en el respeto de su dignidad como persona en la defensa de los derechos y deberes de la sociedad y los individuos cooperando en el perfeccionamiento del orden jurídico sin perder la fraternidad entre vecinos, el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia.

## **Fase II. Revisar las atribuciones y competencias que el ordenamiento legal vigente le otorga al municipio en las funciones de fiscalización y control fiscal al comercio vecinal.**

Hoy en día se busca el equilibrio fiscal mediante una disminución de la carga tributaria que de una u otra forma incentive la inversión y por consiguiente estimule el crecimiento económico, esto con la finalidad de evitar que aquellos capitalistas afectados por los montos exagerados de las alícuotas de los impuestos sobre todo en municipales, decidan escudarse con otras actividades donde la carga tributaria sea menor.

Si bien es cierto que existe un ordenamiento jurídico que faculta y le permite al poder ejecutivo municipal regular y revisar todas las actividades económicas en su jurisdicción. De igual forma, la alcaldía del mencionado municipio cuenta con una herramienta formal e eficaz, que le permite llevar el control y seguimiento constante a estas imposiciones, lo que implica el desarrollo de una gestión eficiente en cuanto a los procedimientos que se aplican para lograr de manera oportuna el cumplimiento de los deberes formales; evitando el incumplimiento de las obligaciones tributarias; pudiendo así obtener un mejor control de las actividades comerciales que llevan a cabo estos comerciantes informales que no cumplen con las necesidades de diversa índole, existente en el sector del Morro II del Municipio San Diego Estado Carabobo, con el fin de suplir los pasos legales y un ordenamiento jurídico empleado y revisado en la fiscalización a las actividades que conforman el sector informal del Morro II. Municipio San Diego del Estado Carabobo.

Al analizar la información que fue extraída de las fuentes de conocimiento jurídico consultadas se pudo verificar que de las consideraciones anteriores nace el interés de realizar un estudio descriptivo documental con diseño de campo de la situación tributaria de la economía formal en el marco de la ordenanza del impuesto de las actividades económicas, a través del desarrollo de los objetivos planteados de esta investigación, con el objeto de generar información útil y actualizada que refleje la situación de este sector.

**Fase III. Determinar cuál es el impacto legal de la presión tributaria municipal del sector Morro II para los contribuyentes más débiles, en la aplicación del impuesto a las actividades económicas.**

Los resultados del trabajo evidencian determinar que no mantienen un control de contribuyentes del comercio vecinal o contribuyente más débiles, en cantidad y calidad real de los mismos. Este estudio ofrece una visión poco alentadora sobre la capacidad real y operativa de la alcaldía para cumplir con sus deberes legales como principal autoridad

recaudadora de impuestos y de esa forma ejercer su potestad tributaria en el ámbito municipal sector Morro II, Municipio San Diego Estado Carabobo.

Se puede afirmar luego de haber determinado que no existen a nivel local, estudios que ofrezcan una visión profunda, metódica y sistemática sobre las actividades informales. Es presuntuoso determinar que si se canalizan adecuadamente los recursos del municipio, con miras a la aplicación de la ley pero sin simplificar el sistema legal, esto nos aproxima a algunos problemas que tendremos que afrontar más adelante, como las faltas de instituciones legales que permitan maximizar sus beneficios o como organizarse con mayor eficiencia. Los informales, por ejemplo no pueden recurrir a un tribunal para hacer valer sus contratos. En estos últimos años de recesión económica, desempleo, emigraciones, el desarrollo del país no está en manos de grandes empresas, como antes, sino en una masa importante de microempresas pocas formales y muchas informales, también denominada economía irregular, sumergida o subterránea para alcanzar el desarrollo.

### **Conclusiones**

Una de las evidentes consecuencias del proceso de recesión económica y de la crisis que en los últimos años ha afectado a la economía Venezolana, es el crecimiento del sector informal, en este caso, en el sector Morro II del Municipio San Diego se encuentran una gran mayoría de comerciantes o vendedores informales, constituyendo una forma de vida, o una labor que representa su principal fuente de ingresos, y que también es producto de una tradición familiar que ha apoyado este sector.

Es necesario indicar que el municipio goza de amplias facultades de fiscalización vigilancia, investigación y control; que si fuesen cumplidas a cabalidad le permitirá a la entidad local generar los ingresos requeridos para cubrir y satisfacer las necesidades de su población señalando lo siguiente:

- El comercio informal primero se instala y luego se informa de sus obligaciones legales y tributarias.
- Los comerciantes consideran que estar al día con los impuestos municipales no presenta algún beneficio.
- No existe conciencia tributaria en la mayoría de los comercios informales del municipio.
- Los comerciantes prefieren esperar ser fiscalizados para cumplir con sus obligaciones tributarias.
- Lo primero que los comerciantes tienen presente es tener buenas relaciones con los vecinos, en segundo aspecto es el cumplimiento de sus deberes formales y tributarios con la Alcaldía.
- No se les otorga ningún incentivo para regularizar la situación que presentan los comerciantes informales ubicados en zona residencial.
- El comercio informal no cumple con los deberes formales al momento de establecer sus nuevos establecimientos.

Sin embargo, la acumulación de diversos problemas en el plano urbano, sanitarios y de convivencia ciudadana, de orden público y libre uso de los espacios públicos, generados por los efectos del ejercicio del comercio informal, hacen que los intentos de las autoridades municipales resulten pocos efectivos o insuficientes por el carácter limitado de, los mismos, llamando a la corrupción por algunos funcionarios, que permiten mantener negocios no acordes con el uso.

Revisar la normativa legal en el ejercicio de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar incorporando dentro del sistema fiscal venezolano un régimen simplificado de tributación de pequeños contribuyentes (Monotributo), logrando que

la administración tenga un mayor control al tener por separado a los grandes y medianos contribuyentes de los pequeños, rompiendo con la percepción de que este novedoso régimen simplificado combata la economía informal.

De lograrse, dicho régimen en las próximas discusiones legislativas, se producirá un impacto sobre los niveles de recaudación si se incrementa la base de contribuyentes

La norma es general y debe ser cumplida por todas las previstas en el propio texto de la ley en su ámbito de aplicación indistintamente si pertenecen al sector formal o informal: el hecho, es indudable que las respuestas puedan, estar orientadas a razones de interés político o social que escapen al análisis objeto de este trabajo.

Es necesario aclarar que el sector informal no figura taxativamente en los supuestos de hecho, teniendo el municipio la ordenanza de impuestos de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de regular todo lo atinente para el impuesto referido.

Sin embargo, las acciones que desarrolla el poder ejecutivo municipal para verificar el pago, solvencia y actualización de la licencia de funcionamiento y del impuesto actividades económicas parecen concentrarse o dirigirse solo a los grandes contribuyentes, o a ciertas zonas residenciales del municipio.

Por todo lo anterior, es posible afirmar que con la proliferación y continuidad de los negocios informales, se evidencia la poca efectividad de las acciones de supervisión y control del ente encargado del municipio, siendo, ineficiente, ya que algunos funcionarios mantienen un salario informal, aislando el compromiso de estos comerciantes en cumplir con la administración municipal y cumplir con los deberes formales.

La evasión y elusión fiscal es el cumplimiento de la norma tributaria, no solo por omisión voluntaria y consciente, sino también muchas veces originada por descuido o negligencia y desconocimiento de la misma, teniendo en consideración que el artículo 2 del Código Civil señala que “la ignorancia de la Ley no la excusa de su cumplimiento”. El adueñarse del impuesto que legalmente se debe pagar y que le corresponde al fisco constituye evasión fiscal.

Frente a la conjunción de factores como el deterioro del poder adquisitivo de la población, la debilidad de los controles del Estado en la verificación del pago de las obligaciones impositivas, y la aparente ausencia de una fuerte cultura tributaria, que pudiesen explicar la inexistencia de niveles considerables de evasión fiscal en el país, existía la presunción de que, en el caso de todas aquellas actividades efectuadas bajo la modalidad informal, dicha evasión fiscal o incumplimiento consciente de deberes tributarios sería sumamente elevado, ya que, algunos de estos comerciantes no pagan ningún tipo de impuesto.

### **Recomendaciones**

La ejecución de las estrategias administrativas para el mejoramiento de la recaudación de impuesto sobre actividades económicas del comercio informal en el sector el Morro II Municipio San Diego del Estado Carabobo, requiere de un esfuerzo de todo un equipo, para la unificación de criterios y sistematización del trabajo que se va a realizar, tanto por el proceso de la planificación de los objetivos como de las estrategias para la retroalimentación y evaluación. Atendiendo a ello, los investigadores proceden a formular las siguientes recomendaciones:

#### **A la Alcaldía**

## **Planificación de estrategias**

Se recomienda planificar los objetivos y estrategias para mejorar el proceso de recaudación del impuesto a la actividad económica del comercio informal del Sector Morro II del Municipio San Diego del Estado Carabobo, lo cual debe llevarse a cabo a lo largo de todo el tiempo de actuación, acudiéndose a la vez a un programa de evaluación continua que permitirá:

1. Ir redefiniendo y graduando los objetivos.

2. Delimitar las estrategias de actuación según se va incorporando nuevas informaciones que aportan tanto los contribuyentes como los funcionarios de los sistemas de interrelación (registro, atención al comerciante informal, orientación hacia la cultura tributaria y recaudación del Impuesto a la actividad económica). De manera general, se hace necesario incentivar la cultura tributaria en la población, destacando la importancia del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, dándoles a conocer al ciudadano las ventajas que se logran en lo concerniente al buen funcionamiento de los servicios públicos, el mantenimiento de las calles, del ornato público. De allí que de manera específica, se recomiendan las siguientes estrategias, sus objetivos y actividades a desarrollar:

- Orientar y motivar a los comerciantes informales para que acudan a la alcaldía a regularizar su situación mediante el respectivo registro de su comercio.
- Demostrar la utilidad que genera la recaudación del impuesto sobre actividad económica para el desarrollo del municipio.
- Solicitar toda la información posible al momento de que estos acudan a la alcaldía con el fin previamente señalado.
- Crear un sistema especial para la atención de los contribuyentes informales que abarque desde el suministro de información, su orientación de los beneficios que

pueden obtener ellos mismos como la comunidad en general al pagar los tributos debidos, educación en cuanto a la cultura tributaria, hasta su registro previo a reunir todos los requisitos de ley.

- Desarrollar campañas de capacitación dirigidas a los funcionarios con el fin de ofrecer un mejor servicio a los comerciantes informales, hasta llevarlos a constituirse en comerciantes formales.
- Incluir en el registro a todo comerciante informal del que se tenga conocimiento y ordenar una fiscalización previa a la brevedad posible.
- Estimular la participación de todos los funcionarios en la organización del sistema de registro.
- Establecer un vínculo on-line a través del cual los comerciantes informales obtengan información relacionado con su registro
- Ubicar en puntos estratégicos del municipio, personal capacitado para que orienten a los comerciantes informales en la formación del registro.
- Dictar conferencias sobre atención al cliente.
- Programar varias jornadas de capacitación para los funcionarios que trabajan directamente con los contribuyentes que llevan a cabo actividades económicas en el municipio.
- Instaurar en los funcionarios un sistema de valores y principios que conlleven a una transparencia en el sistema administrativo.
- Motivar a los funcionarios a desarrollar su trabajo con verdadera mística y sentido de pertenencia a la institución.
- Establecer relación directa con las personas que llevan a cabo actividades económicas dentro del municipio y que no hayan procedido a regularizar su situación.

### **Sistema de recaudación del impuesto**

- Controlar la información tributaria de cada uno de los comerciantes informales
- Organizar un sistema en el que se pueda controlar de manera directa y personalizada lo referente a las multas y sanciones impuestas a los comerciantes informales, bien por no haber cumplido con sus deberes formales, especialmente el de su registro, bien por atraso en el pago de sus tributos o por cualquier otra causa conforme a la normativa legal que rige la materia.
- Programar el sistema para que arroje un resultado de los comerciantes que habiendo sido registrado como informales, no hayan regularizado su situación para el momento en que se requiera la información.
- Actualizar permanentemente el registro

#### **A los Comerciantes Informales**

- Tomar conciencia de considerar el cumplimiento con sus deberes formales y tributarios al momento de la instalación de sus establecimientos comerciales.
- Requerir asesoría que le pueden brindar los funcionarios de la administración tributaria municipal.
- Contratar los servicios de profesionales relacionados con su registro y cumplimiento de los deberes formales tributarios para con el municipio, como lo serían, abogados, contadores y administradores, entre otros.
- Consultar a las autoridades competentes, tales como bomberos, sanidad y la propia alcaldía, sobre la factibilidad del funcionamiento de su comercio en la respectiva zona en que se encuentran instalados.

#### **A la Universidad**

Por medio del servicio comunitario, la incorporación de los estudiantes universitarios como apoyo en la capacitación de los comerciantes fomentando la cultura tributaria a través

de charlas educativas en el área impositiva municipal; así como la programación y ofrecimiento de cursos, talleres o diplomados a los funcionarios de la administración tributaria municipal.

### **Al Gremio Profesional**

El desarrollo de alianzas estratégicas entre la alcaldía y los colegios profesionales tales como el colegio de contadores públicos, el colegio de administradores comerciales, el colegio de economistas y el colegio de abogados, aportando asesorías y colaboración en materia tributaria a los comerciantes del municipio, de igual manera orientar al comercio informal sobre la importancia de cumplir con los requisitos legales y tributarios en la etapa de formación de su establecimiento.

### **A Otros Investigadores**

La información obtenida en la presente investigación servirá como fuente de conocimientos a los interesados en la temática municipal, dando lugar a otros motivos de inspiración relacionados con el área impositiva, originando otras investigaciones relacionadas con la inscripción y registro de nuevos contribuyentes; la autoliquidación en línea vía portal web en las alcaldías, o la planificación en la fiscalización y orientación de los comerciantes que inician sus actividades económicas sin el cumplimiento de sus deberes formales, para de esta forma contribuir con el aumento de la recaudación de este tipo de impuesto, lo cual a su vez incide en el pago de otros tributos, tales como propaganda, habitabilidad, uso conforme, a nivel municipal; así como impuesto al valor agregado IVA e impuesto sobre la renta ISLR, a nivel nacional.

Las recomendaciones para poder optimizar la recaudación del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar al sector Informal vecinal en

el Municipio San Diego del Estado Carabobo, es la implementación de la propuesta con el fin de determinar la existencia de la obligación tributaria, con el fin de mantener un ordenamiento legal vigente que otorgue al municipio funciones de fiscalización y control fiscal, relativos al sector Informal vecinal del municipio, donde existan atribuciones que puedan detectar el nivel de evasión fiscal sobre estos contribuyentes, que necesitan también sean solventados y no estar en una sola zozobra por la presión que les tienen los funcionarios de la alcaldía de san diego para el cobro del impuesto, que a la final no obtienen la licencia, por no estar legalmente constituidos.

Asimismo, aprovechar, la actualización que la alcaldía de san diego, presentó para su aprobación concerniente al PDUL de acuerdo con las normas y procedimientos técnicos establecidos por el ejecutivo y estimara el punto de partida para los nuevos criterios para el desarrollo integral del municipio san diego, ya que una de las propuestas, de este PDUL es, implementar el licito comercio, agregando tipología de la vivienda, señalándola como zonas comerciales C-V comercio vecinal.

Este punto debe ser analizado con dirigentes comunales para que trabajen con la alcaldía, ya que ellos son las personas más conocedoras del tema por ser dirigentes vecinales del municipio. Este plan debería tener un lapso de corto y mediano tiempo, para determinar y tomar en cuenta a los comerciantes que se encuentran ilícitamente constituidos y entren en el canal normativo, con el fin de determinar la existencia de la obligación tributaria.

## Referencias Bibliográficas

- Anuario. Volumen 41, Año 2018. ISSN 1316-5852
- Armas A. M y Colmenares M. D. (2009). Educación para el desarrollo de la cultura tributaria. Edición Número 6, Año 4. Revista Electrónica de Humanidades, Educación y Comunicación Social. Universidad Privada. Dr. Rafael Beloso Chacín. Documento disponible en:  
<http://ojs.urbe.edu/index.php/redhecs/article/view/73> [Consulta 11/06/2018].
- Cabanellas, E. (2003). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. (8 tomos, 25ª edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Camargo, D. (2005) “Evasión Fiscal un problema a resolver” Editorial Santaella, Colombia.
- Código Civil. (1982). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.990. (Extraordinario), junio 26, 1982.
- Código Orgánico Tributario. (2020). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507. (Extraordinario), 29 enero, 2020.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.453. (Extraordinario), marzo 24, 2000. Reedición actualizada a Marzo 2009
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario. (2014) Gaceta Oficial número 6152 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014.
- Florián, Gómez (2017) Tesis. Análisis del régimen tributario en los municipios
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015. (Extraordinaria). Diciembre 28, 2010. Caracas - Venezuela

- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991. (Extraordinario). Mayo 6, 2010.
- Lizana K., (2017) La cultura tributaria y su impacto en el cumplimiento de las obligaciones tributarias
- Manual para la elaboración y presentación de los Proyectos y Trabajo de Grado de la Universidad José Antonio Páez.
- M.E.F. (2018) Manuales para la mejora de recaudación de impuesto
- Normas APA 2017 Sexta Edición
- Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar del Municipio San Diego. Gaceta Municipal Nro. 1388 de fecha 14-12-2009. Carabobo – Venezuela.
- Samayoa, Clara (2017-2018) Guatemala. Tesis Violación del Derecho de Legalidad en materia tributaria
- Serrano, S.S. (2017) Análisis de la influencia en la recaudación de las obligaciones y la cultura tributaria.
- The Cartagena Post. Medellín 2017
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006). “Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales”. 4ta Edición. Caracas. Venezuela.